

Class Actions en Argentina

Acciones de Clase y Procesos Colectivos en la República Argentina

[Inicio](#) [Presentación](#) [Fichas](#) [Enlaces útiles](#) [Multimedia](#) [Redes Sociales](#)

[Registro CSJN](#) [Ilustraciones](#) [Sobre el autor](#)

“CEPIS” como muestra del potencial de los procesos colectivos (y de algunas

limitaciones para su adecuado desarrollo)

Francisco Verbic / 20/08/2016

La causa "CEPIS" decidida por la CSJN el 18 de Agosto de 2016 (dictamen [acá](#), fallo [acá](#)) ha demostrado con toda claridad el enorme potencial que tienen los procesos colectivos representativos en términos de: (i) instrumento de acceso a la justicia; (ii) canal de participación ciudadana en el debate público; (iii) mecanismo de control de constitucionalidad y convencionalidad de políticas públicas; (iv) medio de ahorro de recursos humanos y materiales del sistema de administración de justicia; y (v) forma de obtener soluciones igualitarias para grandes grupos de personas que se encuentran en una posición similar.

Este potencial, sin embargo, se encuentra restringido actualmente en Argentina por al menos dos elementos.

El primero y más evidente es la falta de una legislación en la materia que reglamente de forma adecuada el derecho constitucional a un debido proceso colectivo reconocido a todos los habitantes en el art. 43 de la CN.

Sobre esta garantía y sus alcances hay trabajos [acá](#) y [acá](#). Sobre las cuestiones implicadas en la necesidad de reformar el método en base al cual discutimos en sede judicial sobre conflictos de interés público (en general, y en el campo del consumo en particular) comparto trabajos [acá](#) y [acá](#).

El segundo elemento de restricción es parte de la doctrina jurisprudencial que la CSJN estableció en "*Halabi*" sobre los requisitos de admisibilidad de este tipo de acciones colectivas, fundada en el señalado vacío legislativo. Esta doctrina jurisprudencial exige "*Como tercer elemento (...) que el interés individual considerado aisladamente, no justifique la promoción de una demanda, con lo cual podría verse afectado el acceso a la justicia*". Y fue mediante la aplicación de ese criterio que la CSJN limitó el alcance subjetivo de la sentencia en "CEPIS" exclusivamente a los usuarios residenciales (considerando 13°, con cita de precedente "*Sociedad Rural Río V*", ver [acá](#)).

Trabajos cuestionando este requisito por su falta de fundamentos y por sus negativas derivaciones [acá](#) y [acá](#).

Comparte esto:



Sé el primero en decir que te gusta.

20/08/2016 en Litigio de Interés Público, Notas y Comentarios. Etiquetas: acceso a la justicia, access to justice, accion colectiva, accion de clase, acciones colectivas, acciones de clase, Acciones de clase y acceso a la justicia, acciones de clase y autoridad estatal, Acciones de clase y economía procesal, Amparo Colectivo, CEPIS, class actions, csjn, eficiencia procesal, Ejercicio individual no plenamente justificado, finalidades de los procesos colectivos, procesos colectivos, Tutela Colectiva

Entradas relacionadas

La sentencia colectiva de la CSJN en la causa "CEPIS": Limitación subjetiva de sus alcances, audiencias públicas como requisito constitucional y la cuestión de las costas (*FED)

Dos lecturas sobre la causa "CEPIS", su trámite e implicancias (*FED)

Un estándar inconstitucional para el acceso colectivo a la justicia (nota al fallo "CEPIS")

[← La sentencia colectiva de la CSJN en la causa "CEPIS": Limitación subjetiva de sus alcances, audiencias públicas como requisito constitucional y la cuestión de las costas \(*FED\)](#)

[Sentencia en amparo colectivo exhorta al Congreso de la Nación a designar Defensor del Pueblo: Control de omisiones inconstitucionales, cuestiones políticas no justiciables y costas del proceso \(*FED\) →](#)

Deja una respuesta

Introduce aquí tu comentario...

Ya estás suscripto a este blog

Estás siguiendo este blog, junto con 1.425 otras personas increíbles ([gestionar](#)).

Categorías

Elegir categoría ▼

Para facilitar tu búsqueda consultá antes "Fichas"